

Expotec

REGLAMENTO MONTAJE Y USO DE STANDS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad normar las condiciones de montaje y uso de los STANDS que serán colocados en el evento denominado EXPOTEC, a realizarse del 13 al 16 de marzo de 2010, en las instalaciones del Hotel Fiesta Americana, ubicado en Aurelio Aceves 225 Col. Vallarta Poniente, C.P. 44110, en Guadalajara, Jalisco.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que participen como EXPOSITORES en el evento EXPOTEC.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

EL EVENTO: La exposición, venta o renta de equipo de video y cine denominada EXPOTEC, realizada por el Comité Organizador del *Festival Internacional de Cine en Guadalajara*.

DIRECCIÓN EXPOTEC: Es el órgano interno del *Festival Internacional de Cine en Guadalajara* responsable de realizar y organizar el EL EVENTO.

ÁREA DE EXPOSICIONES: Área dentro del HOTEL FIESTA AMERICANA, ubicado en Aurelio Aceves 225 Col. Vallarta Poniente, C.P. 44110, en Guadalajara, Jalisco.

HOTEL FIESTA AMERICANA: Es la entidad encargada de la administración del ÁREA DE EXPOSICIONES.

STAND: Es el espacio físico ubicado dentro del ÁREA DE EXPOSICIONES que se asigna al EXPOSITOR y sobre el cual tiene el derecho de uso para presentar, exhibir, mostrar, promocionar y/o vender al público asistente a EL EVENTO, productos y servicios del ámbito audiovisual profesional

EXPOSITOR: Es la persona física o moral, pública o privada, que exhibirá para venta o renta sus productos de video y cine en el STAND que adquiera para su uso, mediante la suscripción de contrato de arrendamiento con el Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A. C., Universidad de Guadalajara.

Capítulo II De los STANDS

Artículo 3. Cuando el EXPOSITOR cancele el uso del STAND, por causas que le sean imputables, no le será reembolsada cantidad alguna y la DIRECCION DE EXPOTEC dispondrá de su espacio.

Artículo 4. El EXPOSITOR deberá montar su STAND el viernes 12 de marzo de las 9:00 a las 18:00 hrs. y al concluir el evento deberá entregarlo a más tardar a las 22:00 hrs. Del martes 16 de marzo de 2010.

Artículo 5. Por ningún motivo el EXPOSITOR podrá ceder, traspasar o compartir total o parcialmente el STAND asignado, sin la autorización previa y por escrito de la DIRECCIÓN DE EXPOTEC.

Artículo 6. Las estructuras y mamparas que formen parte de los STAND son propiedad de la DIRECCIÓN DE EXPOTEC quien será el único autorizado para moverlas, modificarlas y desmontarlas.

Artículo 7. Por ningún motivo el EXPOSITOR podrá unir dos o más STANDS, ni desmontar los materiales puestos como división sin la autorización previa de la DIRECCIÓN DE EXPOTEC.

Artículo 8. Solo deberán utilizarse las áreas que correspondan al espacio del STAND asignado, respetando los lugares asignados como pasillos, accesos y salidas de emergencia.

Capítulo III De la exposición

Artículo 9. La decoración, publicidad (banderines, anuncios etc.) y el mobiliario del EXPOSITOR en el STANDS deberá ser instalada dentro de sus límites asignados, de manera que no modifiquen la ambientación general del EVENTO, la visibilidad del resto de STANDS, ni obstruyan los pasillos de circulación de acuerdo con el plano del ÁREA DE EXPOSICIONES.

El incumplimiento a lo antes mencionado, autorizará a la DIRECCIÓN DE EXPOTEC a realizar las adecuaciones necesarias, aun sin el consentimiento del EXPOSITOR. Todos los gastos generados por dichos movimientos serán pagados por el EXPOSITOR.

Artículo 10. La utilización de equipo audiovisual o de sonido por parte de un EXPOSITOR, no deberá causar molestias de ningún tipo al resto de EXPOSITORES. En

caso de queja, la DIRECCIÓN DE EXPOTEC notificará al EXPOSITOR correspondiente, a efecto de que éste cese inmediatamente las actividades que la originen. En el supuesto de que el EXPOSITOR persista en la realización de las actividades que dieron origen a la queja, la DIRECCIÓN DE EXPOTEC retirará el equipo.

Artículo 11. El EXPOSITOR tendrá derecho a 4 gafetes, en caso de requerir una mayor cantidad el costo adicional por cada uno será de \$ 350.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Capítulo IV **Del montaje, instalación, desmontaje y seguridad**

Artículo 12. En el montaje de los STANDS, no se permitirá utilizar materiales como tabla roca, yeso o similares, ni se podrán realizar trabajos de carpintería, herrería, equipos neumáticos, soldadura u otros que afecten la ambientación general de los STANDS o del ÁREA DE EXPOSICIONES.

Artículo 13.- No se permitirá fijar (amarrar, clavar, atornillar, perforar, pegar, etcétera) ningún objeto en las columnas, pisos, muros o plafones del ÁREA DE EXPOSICIONES, tampoco estará permitido abrir los centros de carga o las cajas de contactos, así como ingresar automóviles, góndolas u otros medios de transporte que puedan dañar la alfombra.

Cualquier daño que se ocasione por el incumplimiento de las disposiciones antes señaladas, deberá ser pagado por el EXPOSITOR responsable conforme lo determine la DIRECCIÓN DE EXPOTEC.

Artículo 14. El EXPOSITOR deberá realizar la instalación del mobiliario y el equipo audiovisual que presentará, exhibirá, mostrará, promocionará y/o venderá al público asistente a EL EVENTO en el plazo dispuesto por la DIRECCIÓN DE EXPOTEC en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 15. El EXPOSITOR deberá elaborar un inventario del mobiliario que introduzca al AREA DE EXPOSICIONES para su STAND, en el formato correspondiente que le será entregado por el personal de seguridad a su llegada, mismo que será firmado de recibido por dicho personal, con el fin de dejar constancia para todos los efectos legales correspondientes. Este inventario se tendrá que actualizar cada vez que se introduzcan bienes adicionales y servirá para poder retirar del AREA DE EXPOSICIONES la totalidad de los bienes.

Artículo 16. El EXPOSITOR será responsable, custodio y depositario de los bienes, que tenga y guarde en el STAND que contrate.

Artículo 17. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC establecerá y contratará las medidas de seguridad y vigilancia tendientes a proteger, en la medida de lo posible, a las personas y bienes dentro del AREA DE EXPOSICIONES.

Artículo 18. El EXPOSITOR deberá contratar el o los seguros que amporen los siguientes conceptos:

- I. Robo o destrucción de sus bienes.
- II. Lesiones o muerte del personal que presta servicios a su favor (contratado directa o indirectamente por el EXPOSITOR).
- III. Daño o destrucción de los bienes de terceros, por causa imputable a el EXPOSITOR.
- IV. Lesión o muerte del personal que presta servicios en favor de terceros, por causa imputable al EXPOSITOR.

Artículo 19. El EXPOSITOR será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por su personal o sus bienes, lo anterior en los términos dispuestos por el Código Civil del Estado de Jalisco y, en su caso, por el Código Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 20. El EXPOSITOR y la DIRECCIÓN DE EXPOTEC se responsabilizaran de su propio personal y asumirán el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, deslindando a la otra parte de cualquier conflicto de tipo laboral, penal, civil, fiscal así como del reclamo de cualquier tipo de prestación como IMSS, INFONAVIT, SART etc. que se suscite entre el EXPOSITOR y/o la DIRECCION DE EXPOTEC con su personal.

Artículo 21. Sin excepción alguna, queda estrictamente prohibido introducir, utilizar o conservar en el STAND materiales o sustancias explosivas, altamente inflamables, combustibles, juegos pirotécnicos o cualquier sustancia peligrosa y análoga a las anteriores.

Artículo 22. El EXPOSITOR y su personal deberá de abstenerse de introducir e ingerir dentro del STAND bebidas embriagantes, salvo en el caso de llevar a cabo algún cóctel previamente autorizado por la DIRECCIÓN DE EXPOTEC. Asimismo, deberán abstenerse de presentarse en estado de ebriedad, fumar, especialmente en los días previstos para montaje y desmontaje de stands (para tal efecto existen áreas especiales) o consumir cualquier otra sustancia que altere sus facultades físicas o mentales.

Artículo 23. Los materiales de embalaje o aquellos utilizados para el montaje del STAND, señalización, publicidad y otros similares, que no sean utilizados en la decoración del STAND o no sean parte del mobiliario instalado en el mismo, no podrán conservarse en el STAND durante los días de exposición, salvo cuando por su tamaño no dificulten la circulación de personas, ni afecten la armonía visual y espacial del STAND y sus perímetros.

Artículo 24. Al terminar el desmontaje, el EXPOSITOR está obligado a realizar la entrega del STAND y de los accesorios alquilados, en perfecto estado, al personal designado por la DIRECCION DE EXPOTEC, para lo cual se deberá realizar el inventario correspondiente. Se considerará responsable al EXPOSITOR de cualquier daño, avería o pérdida que sufran los STANDS y los accesorios alquilados, en cuyo caso deberá restituir o pagar su valor antes de abandonar el HOTEL FIESTA AMERICANA.

Artículo 25.- HOTEL FIESTA AMERICANA está autorizado para establecer, modificar y hacer cumplir reglas de uso y seguridad del ÁREA DE EXPOSICIONES, razón por la cual la DIRECCION DE EXPOTEC no es responsable de las medidas, restricciones o limitaciones que imponga dicha instancia en relación con el inmueble y su equipamiento, y, en consecuencia, el EXPOSITOR estará obligado a cumplir con las disposiciones.

Capítulo V

De la responsabilidad, sanciones y multas

Artículo 26. El EXPOSITOR tendrá a su cargo la obligación de responder a cualquier multa o sanción que se le imponga por el incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 27. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC se reserva el derecho de efectuar las modificaciones que resulten necesarias al presente ordenamiento, para el óptimo desarrollo de EL EVENTO, así como de dictar y hacer que se ejecuten las mismas.

Artículo 28. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC no responderá ante los EXPOSITORES de los efectos que produzcan hechos acontecidos fortuitamente o por causa de fuerza mayor, y que impidan la realización de alguna actividad relacionada con EL EVENTO o en EL EVENTO mismo.

Artículo 29. Las condiciones de contratación del STAND se harán constar en el documento que para tal efecto determine la DIRECCIÓN DE EXPOTEC.

Artículo 30. Cualquier queja o reclamación que desee formular el EXPOSITOR, deberá constar por escrito y presentarse ante la DIRECCION DE EXPOTEC dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de EL EVENTO. La queja o reclamación deberá ir acompañada en su caso de los documentos o elementos en los que se funde la misma.

Artículo 31. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC procurará responder en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo cuando por la misma naturaleza de la reclamación resulte necesario ampliar este plazo. En todo caso, serán la mediación y la conciliación los mecanismos de solución de controversias. En el caso de que las partes no puedan conciliar sus intereses, corresponderá a la DIRECCIÓN DE EXPOTEC resolver la queja o la reclamación.

Artículo 32. La firma del EXPOSITOR en la solicitud de participación significa que ha leído y comprendido el Reglamento de participación para expositores y que lo acepta sin ninguna restricción ni condición de su parte.

Artículo 33. Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento, la DIRECCIÓN DE EXPOTEC decidirá la manera en que será resuelto.

Capítulo VI **De las sanciones y clausuras de STAND**

Artículo 34. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC es el único facultado para aplicar las sanciones previstas, ya que es su obligación asegurar el desarrollo normal de EL EVENTO y su proyección para el futuro.

Artículo 35. El incumplimiento a las obligaciones asumidas por el EXPOSITOR y previstas en el presente Reglamento, darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Multas económicas hasta el cien por ciento del monto cubierto por el EXPOSITOR como pago de derecho de uso de su STAND.
- II. Clausura del STAND.
- III. Pérdida parcial o total del derecho de participar en futuras ediciones de EL EVENTO.

Artículo 36. La DIRECCIÓN DE EXPOTEC será el encargado de evaluar la infracción y una vez que determine la sanción que corresponde, se la comunicará al EXPOSITOR involucrado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 37. Las conductas realizadas por cualquier EXPOSITOR o su personal que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres y/o agraven el prestigio y el crédito del *Festival Internacional de Cine en Guadalajara*, o bien, que constituyan conductas delictuosas o violatorias de los derechos de terceros asistentes a EL EVENTO, serán sancionadas conforme lo determine la DIRECCION DE EXPOTEC, sin responsabilidad para la misma.